

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
VILLETA, CUNDINAMARCA**

Villete, Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-0116, Acción de tutela de EDINSON ACOSTA JIMENEZ contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLETA, CUNDINAMARCA.
--

Sería del caso avocar conocimiento de la acción de tutela de la referencia, pero se vislumbra la siguiente situación que determina la incompetencia funcional de éste Juzgado para emitir un pronunciamiento de fondo. Veamos:

En la petición de amparo constitucional básicamente se denuncia por parte del promotor de la misma, señor EDINSON ACOSTA JIMENEZ, que habiendo enfrentado un proceso en el Despacho accionado (el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villete, Cundinamarca, se entiende actuando como Juzgado con funciones de conocimiento en materia penal), allí fue condenado, pero al mismo tiempo se sabe que la pena a la cual fue sometido fue declarada extinta. Sin embargo, la anotación de la pena sigue vigente y ello de contera le impide a acceder a ciertas oportunidades para emplearse en determinadas empresas de carga. Así las cosas, la afectación a las prerrogativas fundamentales del proponente estriba que, estando la anotación de la pena vigente cuando no debiera estarlo en las respectivas bases de datos, se le priva de la posibilidad de emplearse en lo que corresponde a su oficio (conductor).

Como puede observarse, la problemática resolver gira en torno a la fase de ejecución de la pena en un proceso penal y por ello el actual Juzgado por disposición legal no tiene la competencia para pronunciarse al respecto.

En detalle, conforme al artículo 1 del decreto 1983 de 2.017, artículo que a su vez modificó el canon 2.2.3.1.2.1. del decreto 1069 de 2.015, en su numeral 5 dispuso que *"las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."*

Se itera, en el caso sometido a estudio, tratándose el problema a resolver sobre las anotaciones derivadas de un proceso penal con resultado condenatoria y las consecuencias de la extinción de dicha condena, el Superior Funcional del Despacho accionado tiene una naturaleza penal y por ende se remitirán las diligencias a dicho Juzgado con nivel circuito en la presente localidad.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Declarar la incompetencia del presente Juzgado para conocer de la acción de tutela de la referencia.
2. Remitir la presente acción al Juzgado Penal del Circuito de Villeta, Cundinamarca, a fin de que se sirva conocer de la acción.
3. Comuníquense las presentes determinaciones al demandante por el medio más expedito y eficaz.

**CÚMPLASE**

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61a67a184f41e8836adb1d4a1b1f46023cb2f11419adf1b9698ce22fb698c5f4**

Documento generado en 18/10/2020 05:16:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**